



INFORME 1/2020

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE

Conforme el artículo 25.2 de la Orden Electoral ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, dentro del plazo establecido en dicha Orden, se eleva el expediente al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original y el informe de la Junta Electoral de la RFEK y DA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Real Federación Española de Karate y DA convocó el proceso electoral para elección de Presidente/a y miembros de la Comisión Delegada el pasado día 15 de julio de 2020, después de recibir la comunicación oficial de aprobación del Reglamento Electoral y una vez llevada a cabo la adaptación del calendario electoral sugerida tanto por el Tribunal Administrativo del Deporte y de la Subdirección de Régimen Jurídico del CSD.

Documento 1. Acuerdo de la Comisión Directiva del CSD aprobando el Reglamento Electoral.

Segundo.- Por parte de la RFEK y DA se cumplieron las obligaciones de publicidad de la convocatoria que constan en la Orden Electoral, incluso reforzadas, esto es se cumple el artículo 11 de la Orden reguladora de los procesos electorales:

Requerimientos de la Orden:

- Se comunicó al TAD y al CSD tanto la convocatoria como los documentos adjuntos a la convocatoria en tiempo y forma para su debida publicidad y cumplimiento de los requisitos de publicidad. (Documento 2 y Documento 3)

Por tanto se comunicó al CSD la convocatoria del proceso y en la web del CSD consta el enlace a la web pública de la RFEK y DA por tanto se cumple el requisito de publicación en la página web del CSD de la información correspondiente sobre la RFEK y DA para su máxima difusión.



Real Federación Española
de Karate y D.A.

www.rfek.es



<https://www.csd.gob.es/es/federaciones-y-asociaciones/federaciones-deportivas-espanolas/federaciones-espanolas>

Posteriormente, existe plena información pública en dicha web sobre el proceso electoral de la RFEK y DA en el apartado "proceso electorales", se acompaña enlace:

<http://www.rfek.es/index.php/federacion/elecciones-2020>

- Se anunció en dos periódicos deportivos de ámbito y difusión nacionales (Documento 4 y Documento 5).
- Se publicó en la web de la Real Federación Española de Karate y D.A. (Documento 6, certificado de la Secretaría General).
- Exhibición en los tabloneros de la RFEK y DA de la convocatoria electoral como consta en el certificado de la Secretaría General.

De forma reforzada y atendiendo a la actual situación de Covid-19 para evitar desplazamientos a las sedes físicas, se ha considerado necesario reforzar la información a todos los miembros de la RFEK y DA de la convocatoria del proceso electoral:

- Se remitió correo electrónico específico a todas las Federaciones Autonómicas para poner en conocimiento la convocatoria electoral, tal y como acredita la propia recurrente, al aportar el correo electrónico remitido.
- Se publicó en las redes sociales, twitter y Facebook de la Real Federación Española de Karate y DA (<https://es-es.facebook.com/pg/RFEKkarate/posts/>), la convocatoria para público y general conocimiento, tal y como demuestra la propia recurrente en su recurso, aportando documento del twitter oficial de la RFEK y DA dónde se acredita la publicación.

Tercero. Aún más, la Federación Aragonesa de Karate y D.A. forma parte de la Comisión Delegada de la RFEK y DA dónde previamente a la convocatoria se aprobó el Reglamento Electoral y el proyecto de calendario electoral.

Documento 7. Acta de la Comisión Delegada de la RFEK y DA.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – En primer lugar, es preciso poner de manifiesto que la Federación recurrente no ha cumplido el artículo 24.2 de la Orden, puesto que no se ha presentado ante el órgano federativo correspondiente sino directamente ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Segundo. – Se ha acreditado documentalmente en este informe que se han cumplido las obligaciones, incluso reforzadas de publicidad de la convocatoria, aún más en el caso de la federación recurrente que forma parte de la Comisión Delegada de la RFEK y DA y conoce de primera mano todo el desempeño electoral de ésta.

Prueba fundamental de ello es que la recurrente ejercita su derecho a recurso, dentro de los plazos establecidos en la propia convocatoria, lo que acredita su conocimiento y publicidad.

Tercero.- Por parte de la RFEK y DA se ha acreditado que se han desarrollado las obligaciones publicitarias incluso reforzadas en sus redes sociales o comunicaciones directas a las Federaciones Autonómicas para máximo conocimiento.

No es posible depender la validez de la convocatoria electoral de la RFEK y DA del cumplimiento de terceros puesto que no es posible certificar por parte de la Secretaría General de la RFEK y DA dichos actos de tercero como la publicación en los tablones de anuncio de las Federaciones Autonómicas de la convocatoria electoral, pudiendo certificar el envío de la convocatoria en la fecha de 15 de julio de 2020 a todas las federaciones autonómicas.

Si hacemos constar que no se ha recibido por la Junta Electoral de la RFEK y DA ninguna reclamación que ponga en duda la publicidad de la convocatoria realizada por parte de las Federaciones Autonómicas integrantes de la RFEK y DA.

Cuarto.- Debemos hacer especial hincapié en que las Federaciones autonómicas de kárate, o bien tienen enlace con la web de la española como acreditamos con los links de cada uno que se relacionan a continuación, como ejemplos de publicidad o bien han procedido a dar la publicidad en sus tablones de anuncio correspondientes, en su caso, del proceso electoral:

1) Federación de Castilla La Mancha de Karate <https://www.fcmkda.com/portada/elecciones-rfek-2020/>



2) Federación de Extremadura de Karate: <http://fexkarate.com/noticias/noticias-generales/508-informacion-proceso-electoral-real-federacion-espanola-de-karate-y-disciplina-asociadas>

3) Federación Vasca de Karate: https://www.karateeuskadi.eus/upload/secciones-publicas/2020/07/15/convocatoria-electoral-rfek-15-julio_original.pdf

4) Federación Gallega de Karate: <https://federaciongallegakarate.com/proceso-electoral-rfekarate-y-d-a/>

Al igual que ocurre con la web del CSD, en la que en la pestaña de Federaciones dispone un enlace a la web de cada una, siendo de fácil acceso por tanto a cualquier interesado (<https://www.csd.gob.es/es/federaciones-y-asociaciones/federaciones-deportivas-espanolas/federaciones-espanolas>)

Las normas deben ser interpretadas conforme a la realidad social y al tiempo en que deben ser aplicadas y siempre procurando buscar criterios de equidad que eviten dificultades insalvables en su aplicación. Hemos pasado por un estado de alarma y vivimos una pandemia de enormes dimensiones, lo que ha provocado una mayor digitalización si cabe a la ya preexistente. Además han cambiado también las relaciones laborales de manera que se ha promocionado exponencialmente el denominado teletrabajo, muchas sedes federativas incluso han dejado de estar abiertas al público de manera presencial durante esta pandemia por razones obvias. La Federación Española ha realizado todas las acciones que le son legalmente exigibles y que de ella dependen en exclusiva (no de la voluntad de terceros): publicar en prensa la convocatoria, en su página web, en redes sociales, en comunicación electrónica dirigida a las federaciones autonómicas con la advertencia de su publicación interna, al TAD y al CSD. La RFEK certifica aquello que depende de su acción directa y exclusiva y garantiza una mayor difusión que la publicación en las sedes federativas, debiendo interpretarse el concepto de "tablón de anuncios" de manera amplia en el sentido de entender como tal los propios sitios webs federativos.

No sería de sentido común no tener en cuenta todas estas circunstancias y provocar una repetición de una convocatoria electoral objetivamente más difundida que según los propios criterios normativos y con los costes y molestias que conllevaría en una situación también delicada para España en su conjunto por la grave pandemia que sufrimos.

Los derechos de los electores no se han mermado, al contrario la amplia difusión por los medios y redes sociales hace que sea imposible que cualquier interesado no pueda tener o haya tenido noticia del proceso electoral.



Real Federación Española
de Karate y D.A.

www.rfek.es



No existe en consecuencia causa de nulidad en la convocatoria y no es ajustado a derecho hacer depender la validez de la misma de la acción o el cumplimiento de un tercero cuya actitud obstativa podría paralizar todo un proceso electoral. De ahí que, como decimos, deba realizarse una interpretación conforme a los criterios expuestos para no desvirtuar la verdadera esencia de dicho proceso en las circunstancias y época actuales (pandemia – sociedad digital).

Quinto – No se establece en la Orden Electoral ni en el Reglamento de la RFEK y DA un “anuncio previo” de la Convocatoria Electoral sino que ésta se produce como acto de la RFEK y DA y se produce su máxima publicidad cumpliendo los requisitos marcados por la legislación aplicable.

A la vista de lo expuesto, la Junta Electoral de la RFEK y DA solicita que se tenga por emitido y presentado el presente informe junto con la documentación que se acompaña en orden a la resolución por parte del Tribunal Administrativo del Deporte, conforme los artículos 24 y siguientes de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

D. Juan Balaguer Degrelle.
Presidente
Junta Electoral
Real Federación Española de Karate y DA.



DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE INFORME

1. Acuerdo Comisión Directiva CSD aprobación Reglamento.
2. Comunicación TAD convocatoria electoral.
3. Comunicación CSD convocatoria electoral.
4. Publicidad periódico.
5. Publicidad periódico.
6. Certificado de la Secretaría General.
7. Acta de la Comisión Delegada.

Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFEK y DA y se remite una copia del mismo con las prevenciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales regulados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la RFEK y DA, se incorporarán a nuestros ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos a nombre de la RFEK Y DA. Podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigiendo una carta a nuestro nombre a la dirección C/Vicente Muzas, número 4 de Madrid.



